

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el día 18 de septiembre de 2020 venció en silencio el término de traslado del demandado mediante curador ad-litem, dentro del cual el curador allegó por correo electrónico angelantoniovallejo@gmail.com el pasado 17 de septiembre de 2020 la respectiva contestación sin proponer objeción alguna. **Tuluá Valle, 22 de septiembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1406
Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: VÍCTOR ALFONSO GAVIRIA HENAO
Demandado: DIEGO FERNANDO ZAPATA SÁNCHEZ
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00372-00**

En atención a la constancia secretarial y a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por el señor **VÍCTOR ALFONSO GAVIRIA HENAO** en contra del señor **DIEGO FERNANDO ZAPATA SÁNCHEZ**, es necesario precisar que el demandado fue notificado mediante curador ad-litem, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, y en el término conferido no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO**

SINGULAR adelantado por el señor **VÍCTOR ALFONSO GAVIRIA HENAO** en contra del señor **DIEGO FERNANDO ZAPATA SÁNCHEZ**.

SEGUNDO. - Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO. - CONDENAR en **COSTAS** al señor **DIEGO FERNANDO ZAPATA SÁNCHEZ** y a favor del señor **VÍCTOR ALFONSO GAVIRIA HENAO**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$1'250.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. - Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0adfe1aa0b12b157d80be8e2eb484f475f01a1eaf329a90ff2509f5624f613f**
Documento generado en 22/09/2020 11:50:59 a.m.